

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA, ITINERANTE
Palacio de Justicia Torre A piso menos 1
Tel: 3143364
pcto02esper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 26 de julio de 2016

Oficio N°. 647

Señor:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario De Educación Municipal De Pereira
Cra 7a Nro. 18-55 Piso 8 Palacio Municipal
despachoeducacion@pereira.gov.co
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 66001-31-07-002-2016-00048-00

Actor: Andrés Alberto chaves Méndez
(Apoderado judicial)

Titular: Soledad Bernal Restrepo

Accionado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio- Fiduciaria la Previsora S.A o
Fiduprevisora S.A- Secretaria de educación Nacional.

Juez: Dr. Diego Fernando López Valencia

Por medio del presente me permito notificarle, que mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) en el asunto de la referencia, y previo a disponer si se da apertura al incidente de desacato propuesto, en aplicación a lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA y a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se dé cumplimiento al fallo de tutela y se abra el correspondiente proceso disciplinario en contra del funcionario encargado de dicho cumplimiento

Para tal efecto, adjunto al presente copia original firmada del auto en mención en un (1) folio.

Atentamente,

DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ
Secretaria

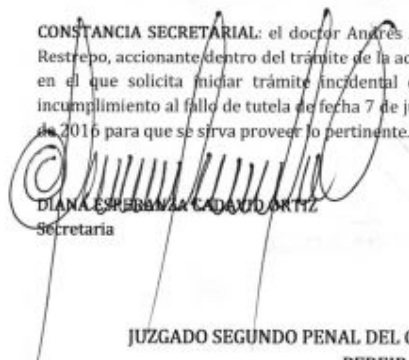
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, ITINERANTE
PEREIRA - RISARALDA

REFERENCIA: TUTELA No. 66001-31-07-002-2016-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: el doctor Andrés Alberto Chaves Méndez, apoderado de Soledad Bernal Restrepo, accionante dentro del trámite de la acción de tutela, presenta memorial visible a folios 5 y ss, en el que solicita iniciar trámite incidental de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2016. A despacho del señor juez hoy 25 de julio de 2016 para que se sirva proveer lo pertinente.


DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, ITINERANTE
PEREIRA - RISARALDA

Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Referencia:
Exp. Rad. 66001-31-07-002-2016-00048-00
Incidente de Desacato
Accionante: Soledad Bernal Restrepo
Apoderado: Dr Andrés Alberto Chavez Médez
Accionada: FIDUPREVISORA S.A.
Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

La accionante, a través de apoderado, presenta escrito por medio del cual solicita se inicie trámite incidental de desacato en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación Municipal de Pereira al no dar cumplimiento oportuno al fallo del 7 de julio de 2016 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante el cual se ordenó a las entidades accionadas que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de dicha providencia, procedan a dar respuesta de forma clara, precisa y sobre todo de fondo, a la solicitud presentada por la señora Soledad Bernal Restrepo a través de su apoderado judicial, elevada el 1 de enero de 2016, en la que deprecó se diera cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pereira de fecha 28 de mayo de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, el 21 de enero de 2015, respuesta que deberá igualmente ser notificada al accionante en el término aquí señalado.

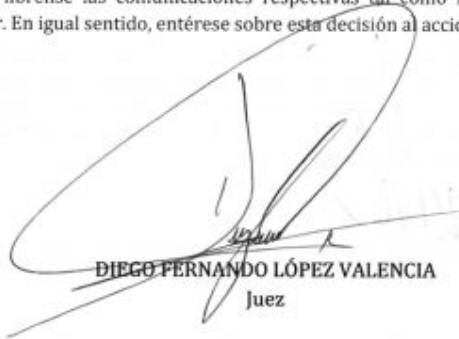
Previo a disponer si se da apertura al incidente de desacato propuesto, en aplicación a lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá al Vicepresidente del Fondo

de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA y a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas den cumplimiento al fallo de tutela y se abra el correspondiente proceso disciplinario en contra del funcionario encargado de dicho cumplimiento.

Si pasado dicho término no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, se oficiará a los superiores jerárquicos de estos, es decir al Presidente de la FIDUPREVISORA y al Alcalde Municipal de Pereira, para que investigue la negativa de las entidades en el cumplimiento de dicho fallo, y se abrirá el correspondiente incidente de desacato.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas tal como fueron ordenadas en el párrafo anterior. En igual sentido, entérese sobre esta decisión al accionante.

CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALENCIA
Juez



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 26 de julio de 2016 | Número de radicado: | 34479 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 647 | | |
| Persona natural o jurídica: | DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ | | |
| Descripción o asunto: | TUTELA | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

